

RESOLUCIÓN 1118/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fecha: Bs. As., 4/7/2014.

Fecha de publicación: B.O. 11/07/2014.

VISTO el Expediente N° S04:0014477/2011 del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 141 del 9 de febrero de 2011, las Resoluciones MJyDH Nros. 621 y 622, ambas del 6 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1755/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que corresponde a la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS asistir a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS en la ejecución de las Leyes Nros. 24.043 y 25.914, y sus ampliatorias y modificatorias.

Que dichas Leyes establecen beneficios indemnizatorios a las personas que fueron víctimas del terrorismo de Estado, entre el 16 de junio de 1955 y el 10 de diciembre de 1983, contemplando un incremento del beneficio, si el beneficiario hubiese sufrido lesiones en su salud de acuerdo a lo previsto en los artículos 90 y 91 del CODIGO PENAL.

Que la experiencia ha demostrado que a efectos de determinar las lesiones se hace necesario en la mayoría de las solicitudes realizar una Junta Médica.

Que el Decreto N° 141/11 encomendó a la DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA” de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS la supervisión de la realización de las Juntas Médicas requeridas por las Leyes Nros. 24.043 y 25.914 para la evaluación de lesiones.

Que a su vez, la Resolución MJyDH N° 621/11 creó en la órbita del citado Centro la COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO facultándola, en la Acción 6, a “Realizar por sí o a coordinar con efectores públicos la instrumentación de las Juntas Médicas requeridas para la evaluación de lesiones en los términos de las Leyes N° 24.043 y 25.914.”

Que por otra parte, a través de la Resolución MJyDH N° 622/11 se aprobaron los circuitos administrativos para la tramitación de los pedidos de reparación correspondientes a las mencionadas normas, estableciéndose que, para el caso de las lesiones, el expediente mediante el cual tramita el beneficio debía remitirse al CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA” a efectos de obtener los medios de prueba requeridos y/o la intervención de la Junta Médica.

Que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad a la que corresponde la coordinación, articulación y complementación de los sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, que resultan ser los Organismos idóneos para la conformación de los equipos de profesionales de la salud que integren las Juntas Médicas.

Que por ello y tratándose de la evaluación de los daños en la salud física y mental de víctimas del terrorismo de Estado, con fecha 30 de diciembre de 2013 se suscribió el CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION entre este Ministerio y el MINISTERIO DE SALUD, protocolizado bajo el N° 2688.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta cartera ministerial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones, y del artículo 3º del Decreto N° 141 del 9 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Acción 6 de la actual COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA” establecida mediante Resolución MJyDH N° 621 del 6 de mayo de 2011, por la siguiente:

“6. Brindar capacitación a los equipos de profesionales de la salud que integren las Juntas Médicas que se reúnan para la evaluación de las lesiones previstas en las Leyes N° 24.043 y 25.914 y supervisar lo actuado por dichas Juntas Médicas”.

Art. 2º — Sustitúyense los puntos 5.1 y 5.2 del ANEXO I de la Resolución MJyDH N° 622 del 6 de mayo de 2011 por los siguientes:

“5.1. Cuando el beneficiario, sus causahabientes y/o apoderado de los mismos realicen la solicitud de ampliación del beneficio por las lesiones gravísimas establecidas en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 24.043, la COORDINACION LEY 24.043 de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS remitirá el expediente a la COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, la cual, en caso de que resulte pertinente la conformación de una Junta Médica, la requerirá al MINISTERIO DE SALUD en el marco del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD, protocolizado bajo el N° 2688, o a los sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial o municipal, según el caso, acompañando los antecedentes documentales y toda información útil a los efectos de su realización”.

“5.2. Recibido el resultado de la Junta Médica por la COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, ésta informará si la Junta Médica cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. De corresponder, podrá requerirse a los profesionales que integraron la Junta Médica una ampliación de la misma o las aclaraciones que resulten necesarias. Una vez elaborado dicho Informe, el expediente se remitirá a la COORDINACION LEY 24.043 de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS para la prosecución del trámite”.

Art. 3° — Sustitúyense los puntos 5.1 y 5.2 del ANEXO IV de la Resolución MJyDH N° 622 del 6 de mayo de 2011 por los siguientes:

“5.1. Cuando el beneficiario, sus causahabientes y/o apoderado de los mismos realicen la solicitud de ampliación del beneficio por las lesiones graves o gravísimas, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.914, la COORDINACION LEY 25.914 de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS remitirá el expediente a la COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, la cual, en caso de que resulte pertinente la conformación de una Junta Médica, la requerirá al MINISTERIO DE SALUD en el marco del CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD, protocolizado bajo el N° 2688 o a los sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial o municipal acompañando los antecedentes documentales y toda información útil a los efectos de su realización”.

“5.2. Recibido el resultado de la Junta Médica por la COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, ésta informará si la Junta Médica cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable. De corresponder, podrá requerirse a los profesionales que integraron la Junta Médica una ampliación de la misma o las aclaraciones que resulten necesarias. Una vez elaborado dicho Informe, el expediente se remitirá a la COORDINACION LEY 26.914

de la DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS para la prosecución del trámite”.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.